



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 92 _

(06 ABR 2015)

“Por medio del cual se da Inicio a la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento total o parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En uso de las facultades legales conferidas en el Numeral 15 del Artículo 16 del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-9774 del 26 de marzo de 2015, la señora Adriana Londoño Ángel, en calidad de Apoderada General de la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada bajo el N.I.T. N° 900531210-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento de veda para las especies epifitas vasculares (Bromelias y Orquídeas) y no vasculares (Líquenes, hepáticas y musgos), que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entre las accisas PK269+000 a PK276+000*”, ubicado en la ciudad de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a dar inicio y apertura al expediente ATV 0215, en aras de realizar la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda concerniente al proyecto “*Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entre las accisas PK269+000 a PK276+000*”, ubicado en la ciudad de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander.

Consideraciones Jurídicas

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá

“Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento total o parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 99, señala que es función del Ministerio: *“Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural”.*

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento total o parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que de acuerdo a lo anterior, una vez este Ministerio determine la viabilidad o no de la solicitud presentada por la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., se establecerán las condiciones de manejo especial para las especies epifitas vasculares (Bromelias y Orquídeas) y no vasculares (Líquenes, hepáticas y musgos) y demás que se vean afectadas por la ejecución del mencionado proyecto.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente iniciar la evaluación administrativa ambiental para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entre las accisas PK269+000 a PK276+000"*, ubicado en la ciudad de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander.

Fundamentos Legales

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el*

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento total o parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo anterior;

D I S P O N E

Artículo 1. – Iniciar la evaluación administrativa ambiental para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entre las accisas PK269+000 a PK276+000"*, ubicado en la ciudad de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander, presentada por la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada bajo el N.I.T. N° 900531210-3, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Declarar formalmente abierto el expediente radicado bajo el número ATV 0215, en el cual se adelantarán todas las actuaciones administrativas relacionadas con el proyecto *"Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entre las accisas PK269+000 a PK276+000"*, ubicado en la ciudad de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander, presentada por la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Artículo 3. –. Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., ubicada en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 9 N° 76 – 49, Piso 4, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento total o parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander- CORPONOR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 ABR 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado Contratista MADS – DBBSE 
Expediente:	ATV 0215
Auto:	Inicio de Trámite.
Proyecto:	Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas, en la zona urbana de la ciudad de Cúcuta entre las accisas PK269+000 a PK276+000.
Empresa:	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

